



m.o.o.

Santiago 7 de marzo de 2017

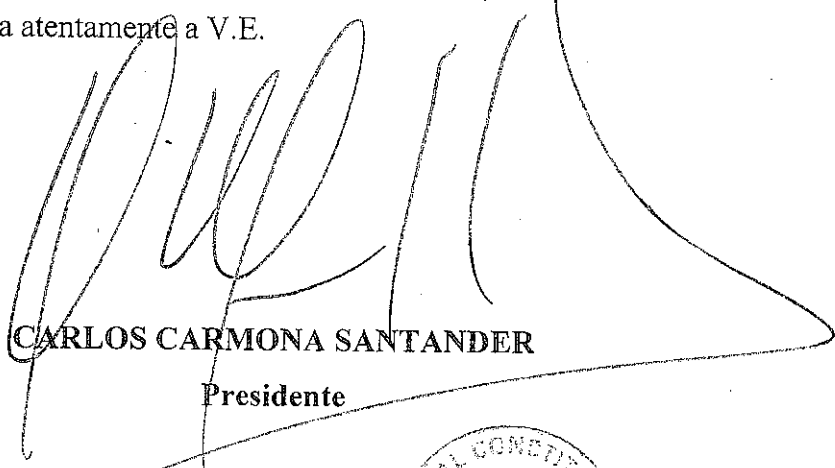
OFICIO N° 243-2017

Remite sentencia.

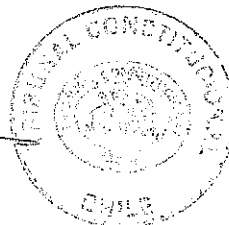
**EXCELENTISIMO SEÑOR
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:**

Remito a V.E. copia autorizada de la sentencia definitiva dictada por esta Magistratura con fecha 7 de marzo en curso en el proceso Rol N° 3333-17-CPR, sobre control de constitucionalidad del proyecto de ley que modifica la denominación del Escalafón del Servicio Femenino Militar del Ejército, correspondiente al boletín N° 10505-02.

Saluda atentamente a V.E.


CARLOS CARMONA SANTANDER
Presidente


RODRIGO PICA FLORES
Secretario



A S.E. EL
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS
DON OSVALDO ANDRADE LARA
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
PEDRO MONTT S/N°
VALPARAISO



Santiago, siete de marzo de dos mil diecisiete.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. PROYECTO DE LEY REMITIDO.

PRIMERO: Que, por oficio N° 13.138, de 23 de enero de 2017 -ingresado a esta Magistratura el día 24 del mismo mes y año-, la Cámara de Diputados transcribe el **proyecto de ley**, aprobado por el Congreso Nacional, que **modifica la denominación del Escalafón del Servicio Femenino Militar del Ejército** (Boletín N° 10.505-02), con el fin de que este Tribunal Constitucional, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 93, inciso primero, N° 1°, de la Constitución Política de la República, ejerza el control de constitucionalidad respecto del artículo 3 del proyecto;



SEGUNDO: Que el N° 1° del inciso primero del artículo 93 de la Carta Fundamental establece que es atribución de este Tribunal Constitucional: "Ejercer el control de constitucionalidad de las leyes que interpreten algún precepto de la Constitución, de las leyes orgánicas constitucionales y de las normas de un tratado que versen sobre materias propias de estas últimas, antes de su promulgación;"

TERCERO: Que, de acuerdo al precepto invocado en el considerando anterior, corresponde a esta Magistratura pronunciarse sobre las normas del proyecto de ley remitido que estén comprendidas dentro de las materias que el Constituyente ha reservado a una ley orgánica constitucional;



II. DISPOSICIÓN DEL PROYECTO DE LEY SOMETIDA A CONTROL PREVENTIVO DE CONSTITUCIONALIDAD.

CUARTO: Que el artículo del proyecto de ley consultado dispone:

"PROYECTO DE LEY:

Artículo 3.- Modifícase el artículo 82 (84) de la ley N° 18.948, orgánica constitucional de las Fuerzas Armadas, en el siguiente sentido:

1. En su letra a), suprimese la frase ": Aspirantes a Oficiales Femeninos de Línea: Subtenientes: Aspirantes a Oficiales Femeninos de los Servicios: Tenientes".

2. En su letra b), eliminase la frase ": Alumnas de la Escuela del Servicio Femenino Militar del Ejército Aspirantes a Clases: C2°.";



III. OTRA DISPOSICIÓN DEL PROYECTO DE LEY SOBRE LA CUAL SE EMITIRÁ PRONUNCIAMIENTO EN CONTROL PREVENTIVO DE CONSTITUCIONALIDAD.

QUINTO: Que, conforme a sus facultades constitucionales, y orgánico constitucionales, esta Magistratura entró a conocer y se pronunciará también en control preventivo respecto de la disposición contenida en el artículo primero transitorio del proyecto, que prescribe:

"PROYECTO DE LEY:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

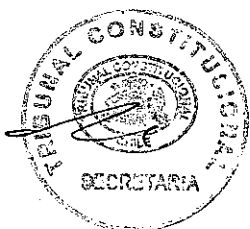
Artículo primero.- Todo el personal de Oficiales y Cuadro Permanente del Ejército perteneciente al Escalafón del Servicio Femenino Militar que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley se encuentre en



calidad de activo, se entenderá integrante del Escalafón del Servicio de Personal, conservando todas las prerrogativas, antigüedad y años de servicio, como también la cantidad de años en el grado, válidos para el ascenso al grado superior.";

IV. NORMA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA QUE ESTABLECE EL ÁMBITO DE LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL RELACIONADA CON EL PROYECTO DE LEY.

SEXTO: Que el inciso primero del artículo 105 de la Constitución, establece que "Los nombramientos, ascensos y retiros de los oficiales de las Fuerzas Armadas y Carabineros, se efectuarán por decreto supremo, en conformidad a la ley orgánica constitucional correspondiente, la que determinará las normas básicas respectivas, así como las normas básicas referidas a la carrera profesional, incorporación a sus plantas, previsión, antigüedad, mando, sucesión de mando y presupuesto de las Fuerzas Armadas y Carabineros.";



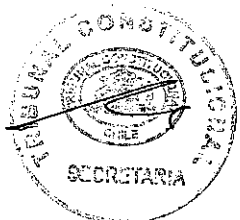
V. DISPOSICIONES DEL PROYECTO QUE REVISTEN NATURALEZA DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL.

SÉPTIMO: Que la disposición contenida en el artículo 3 del proyecto remitido, reviste el carácter de ley orgánica constitucional conforme al artículo 105, inciso primero, de la Carta Fundamental, toda vez que dicho artículo 3 modifica el artículo 82 (84) de la Ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, disposición que en su oportunidad fue declarada como propia de ley orgánica constitucional por esta misma Magistratura (STC Rol N° 98), y que tanto la norma original de la ley como la modificación que le introduce el artículo 3 del proyecto -en orden a eliminar toda



posible desigualdad entre el personal masculino y femenino de las Fuerzas Armadas-, inciden en la normativa sobre derecho a pensión de retiro del personal. En consecuencia, toda modificación a las normas básicas que regulan el sistema previsional del personal de las Fuerzas Armadas, reviste el carácter de ley orgánica constitucional anotado;

OCTAVO: Que, asimismo, la disposición contenida en el artículo primero transitorio del proyecto remitido es propia de la ley orgánica constitucional a que se refiere el artículo 105, inciso primero, de la Carta Fundamental, toda vez que, al referirse al personal que, desde la entrada en vigencia de ley, se entenderá integrante del escalafón de personal que se viene modificando, pasa a ser complemento indispensable del artículo 3 del proyecto y, por ende, goza del mismo carácter orgánico constitucional;



VI. NORMAS ORGÁNICAS CONSTITUCIONALES DEL PROYECTO REMITIDO QUE EL TRIBUNAL DECLARARÁ CONSTITUCIONALES.

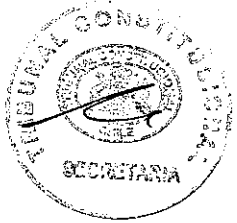
NOVENO: Que las disposiciones contenidas en los artículos 3 y primero transitorio del proyecto remitido, no son contrarias a la Constitución Política; en el entendido que las modificaciones que introducen a la Ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, no pueden afectar de modo alguno los derechos previsionales de que gozaba el personal femenino con anterioridad a la vigencia de la ley en que incide el proyecto examinado;



**VII. CUMPLIMIENTO DE LOS QUÓRUM DE APROBACIÓN DE LAS
NORMAS DEL PROYECTO DE LEY EN EXAMEN.**

DÉCIMO: Que consta en autos que las normas del proyecto que se declararán como propias de ley orgánica constitucional fueron aprobadas en ambas Cámaras del Congreso Nacional con las mayorías requeridas por el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental, y que no se suscitó cuestión de constitucionalidad a su respecto durante la tramitación del proyecto.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en los artículos 66, inciso segundo; 93, inciso primero, N° 1°, e inciso segundo, y demás disposiciones citadas de la Constitución Política de la República, y lo prescrito en los artículos 48 a 51 de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional de este Tribunal Constitucional,



SE RESUELVE:

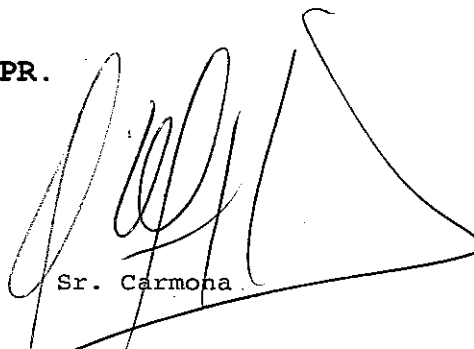
Que las disposiciones contenidas en los artículos 3 y primero transitorio del proyecto de ley remitido por el Congreso Nacional, **no son contrarias a la Constitución Política de la República.**

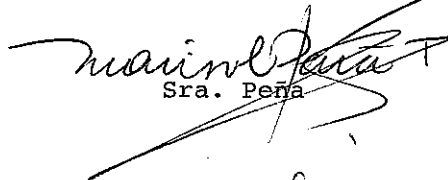
Redactaron la sentencia los Ministros que la suscriben.

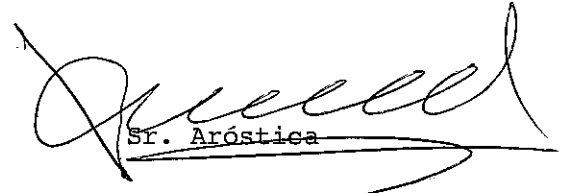


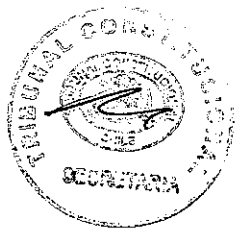
Comuníquese a la Cámara de Diputados, regístrese y archívese.

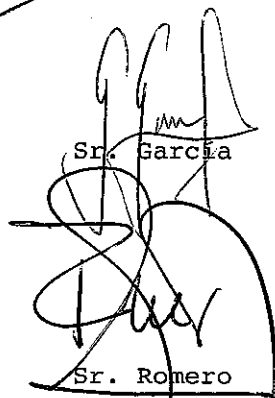
Rol N° 3333-17-CPR.

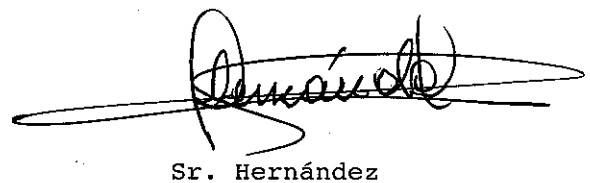

Sr. Carmona

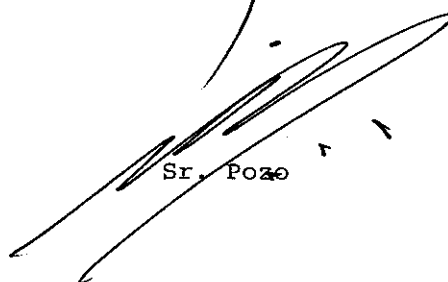

Sra. Peña

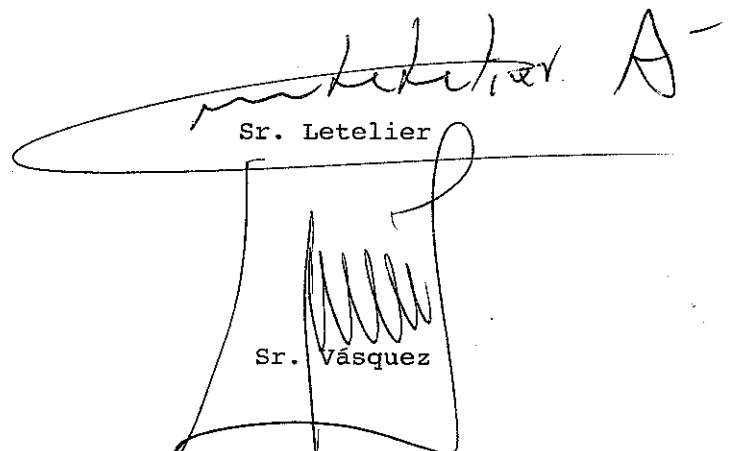

Sr. Aróstica

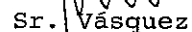



Sr. García


Sr. Hernández


Sr. Pozo


Sr. Letelier


Sr. Vásquez

Pronunciada por el Excmo. Tribunal Constitucional, integrado por su Presidente, Ministro señor Carlos Carmona Santander, y por sus Ministros señora Marisol Peña Torres, señores Iván Aróstica Maldonado, Gonzalo García Pino, Domingo Hernández Emparanza, Juan José Romero Guzmán, Cristián Letelier Aguilar, Nelson Pozo Silva y José Ignacio Vásquez Márquez.

Autoriza el Secretario del Tribunal Constitucional, señor Rodrigo Pica Flores.

